
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Leonardo Rafael Tejada Aybar.
Abogados:	Licdos. Carlos R. Salcedo C., Juan Ricardo Fernández y Licda. Natachú Domínguez.
Recurrido:	Seguros Banreservas, S. A.
Abogados:	Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri, Oscar A. Sánchez Grullón y Richard Joel Peña García.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Casa.

Audiencia pública del 16 de marzo de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonardo Rafael Tejada Aybar, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0003600-9, domiciliado y residente en la calle Aurora Tavárez Belliard núm. 73, barrio José Horacio Rodríguez del municipio de Moca, Provincia Espaillat, contra la sentencia civil núm. 400-2010, de fecha 22 de junio de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Juan Ricardo Fernández por sí y por el Licdo. Carlos R. Salcedo C., abogados de la parte recurrente Leonardo Rafael Tejada Aybar;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede RECHAZAR el recurso de casación incoado por LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, contra la sentencia No. 400-2010 del 22 de junio del 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de julio de 2010, suscrito por los Licdos. Carlos R. Salcedo C. y Natachú Domínguez Alvarado, abogados de la parte recurrente Leonardo Rafael Tejada Aybar, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre de 2010, suscrito por los Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri, Oscar A. Sánchez Grullón y Richard Joel Peña García, abogados de la parte recurrida Seguros Banreservas, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 20 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de agosto de 2012, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el 14 de marzo de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Leonardo Rafael Tejada Aybar contra la entidad Seguros Banreservas, S. A., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 21 de julio de 2009, la sentencia civil núm. 00542, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: SE ACOGEN las conclusiones incidentales planteadas por la parte demandada, y en consecuencia, SE DECLARA INADMISIBLE, sin examen al fondo, la DEMANDA EN REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, en contra de la compañía SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por los motivos que constan en esta decisión; SEGUNDO: SE CONDENA al señor LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los LICDOS. BIENVENIDO E. RODRÍGUEZ, ALINA GUZMÁN HUMA, CHERYS GARCÍA HERNÁNDEZ Y EDWARD S. RAMÍREZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con la sentencia anterior, Leonardo Rafael Tejada interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 622-09, de fecha 18 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Tony A. Rodríguez M., alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia civil núm. 400-2010, de fecha 22 de junio de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación incoado por el señor LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, contra la sentencia civil No. 00542, relativa al expediente No. 038-2007-00795, de fecha 21 de julio del año 2009, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, REVOCA la decisión atacada, RECHAZANDO el medio de inadmisión propuesto, por los motivos antes dados; TERCERO: AVOCA el conocimiento del fondo de la demanda y en consecuencia: RECHAZA la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, mediante acto No. 583, de fecha 24 de julio de 2007, del curial José Ramón Vargas Mata, Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contra la razón social SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por los motivos antes dados; CUARTO: CONDENA a la apelante, señor LEONARDO RAFAEL TEJADA AYBAR, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de los LICDOS. PEDRO P. YERMENOS FORASTIERI y OSCAR A. SÁNCHEZ GRULLÓN, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Desnaturalización de los hechos y pruebas de la causa. Falta de valoración de las pruebas; Segundo Medio: Violación a la ley por inaplicación del artículo 1142 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que para una mejor comprensión del asunto, resulta útil señalar, que de la sentencia impugnada y de la relación de los hechos que en ella se recogen, se verifica: 1- Que en la especie se trata de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Leonardo Rafael Tejada Aybar contra de la entidad Seguros Banreservas, S. A., por la alegada ruptura unilateral de contrato de póliza de seguro de vehículo de motor; 2- Que la referida demanda fue declarada inadmisibile por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, mediante sentencia núm. 542 dictada en fecha 21 de julio de 2009; 3- Que mediante la sentencia hoy impugnada fue acogido parcialmente el recurso de apelación, revocando

la decisión anterior en el aspecto relativo al medio de inadmisión, sin embargo fue rechazado en cuanto a las pretensiones de fondo de la demanda, la cual fue desestimada, siendo este último aspecto de la decisión objeto del recurso de casación que nos ocupa;

Considerando, que en fundamento de los medios de casación anteriores, los cuales serán ponderados de manera conjunta por resultar conveniente a la solución del caso, el recurrente argumenta, en síntesis, lo siguiente: “Que en el caso que nos ocupa, la corte a-qua reconoció la existencia de una falta de la que debía responder Seguros Banreservas, S. A., más no así de un daño; La supuesta inexistencia del daño se debió a que la corte a-qua no ponderó en su justa dimensión, como era su obligación, pruebas documentales esenciales aportadas para la suerte del proceso, por lo que dejó la sentencia sin motivaciones y carente de fundamento...; Que en efecto en el caso que nos ocupa, se depositaron pruebas que demuestran que el recurrente tuvo que durar aproximadamente un mes sin poder utilizar sus vehículos, en especial el camión que dedicaba a su negocio de transporte de contenedores para carga marítima, que generaba un ingreso de unos RD\$165,000.00 mensuales...; Que la propia corte a-qua es la que da constancia en su sentencia de que el hoy recurrente depositó los originales de diez recibos emitidos por Empresas Agropecuarias Alba, C. por A., a favor de Leonardo Tejada por concepto de alquiler de camión, por un valor cada uno de RD\$5,000.00, con lo que se demostraba que efectivamente tuvo que incurrir en gastos económicos por estar impedido de utilizar su camión que iban desde el 2 al 24 de febrero de 2007, y del recibo de pago emitido por Unión Seguros a favor de dicho señor en fecha 28 de febrero de 2007 para asegurar el camión de su propiedad; Que el hecho que hayan identificado a Leonardo Rafael Tejada Aybar como una persona con alta siniestralidad ante la Superintendencia de Seguros, y que se le hayan atribuido un sinnúmero de reclamaciones que motivaron una cancelación infundada de su póliza conlleva un perjuicio moral, ya que se le hizo un cuestionamiento a sus correctas actuaciones; Como se ha visto, la corte a-qua constató en su sentencia que Seguros Banreservas, S. A., cometió una falta al haber incumplido el contrato suscrito con Leonardo Tejada Aybar, con su cancelación unilateral; Que al haber constatado este tipo de incumplimiento contractual, la corte a-qua, por disposición de los artículos 1142 y 1145 del Código Civil debía reconocer la existencia de los daños y perjuicios experimentados que fueron debidamente probados, y en consecuencia condenar a Seguros Banreservas, S. A., a pagar la correspondiente indemnización para repararlos” (sic);

Considerando, que entre los motivos que sustentaron el fallo impugnado es necesario destacar los siguientes: “Que una revisión juiciosa de las piezas que obran en el expediente nos permite retener, que real y efectivamente en data 26 de enero de 2007 Seguros Banreservas, S. A., emitió el recibo provisional No. 00340 a favor del señor Leonardo R. Tejada Aybar, por concepto de renovación de póliza No. 2-501-040293; que no obstante lo anterior, el día 31 de enero del mismo año, Seguros Banreservas, S. A., comunicó al señor Leonardo Rafael Tejada Aybar la cancelación de la póliza antes indicada, efectiva desde el día 22 de enero de 2007, por no renovación; Que para sustentar sus pretensiones la demandante esgrime, en esencia, que durante el período transcurrido entre el 22 al 31 de enero de 2007, sus vehículos no estaban cubiertos por el seguro, con todos los riesgos que ello implica, sobre todo sin tener conocimiento de las razones de la cancelación; ... Que ciertamente, tal como lo reclama la demandante, señor Leonardo Rafael Tejada Aybar, entre él y Seguros Banreservas, S. A., fue suscrito el contrato de renovación de póliza No. 2-501-040293, en fecha 22 de enero de 2007, con vigencia al 22 de enero de 2008, según se sustrae de los recibos expedidos por la compañía aseguradora; que posteriormente a la fecha del contrato antes descrito, específicamente el 31 de enero de 2007, la ahora intimada notificó al asegurado la cancelación de la póliza en cuestión por no renovación; Que independientemente de ser ciertos o no los acontecimientos esgrimidos por la compañía aseguradora como fundamento para cancelar la póliza de seguro, hay que dejar claramente sentado que con su actuación unilateral, Seguros Banreservas, S. A., ha incumplido el contrato suscrito con el señor Leonardo Rafael Tejada Aybar; que no obstante lo anterior, el demandante el responsabilidad civil contractual no ha probado de cara al proceso haber experimentado algún tipo de perjuicio, material o moral producto de la falta cometida por la intimada; que contrario a lo que afirma el demandante no existe en el expediente elementos fehacientes para que esta alzada pueda retener que la cancelación de la póliza le impidió utilizar el camión por aproximadamente un mes...; lo propio sucede en cuanto al daño moral, ya que solo se limita a decir que la cancelación de la póliza ha implicado cuestionamientos a sus correctas actuaciones, sin identificar situaciones que sustenten sus planteamientos; que en la especie no están presentes los tres elementos para que se configure este

tipo de responsabilidad civil, ya que no obstante haberse probado el incumplimiento contractual a cargo de la compañía aseguradora, la intimante no ha demostrado tal como fue dicho en el párrafo anterior, los daños que dicha falta le ha ocasionado” (sic);

Considerando, que es oportuno recordar que la parte que persigue el resarcimiento por los daños y perjuicios que alega le fueron causados como consecuencia del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato, debe probar la concurrencia en el caso de los elementos que configuran la responsabilidad contractual; que, en ese sentido, es necesario demostrar, en primer lugar, que entre el alegado responsable de los daños y la víctima existe un vínculo contractual válido y, luego debe quedar fehacientemente establecida la relación de causa a efecto entre el incumplimiento y el daño causado, es decir, que el daño cuya reparación se persigue resulta del incumplimiento del contrato, relación de causalidad que se comprueba mediante el análisis de las cláusulas que conforman el contrato mismo; que en el caso que nos ocupa la alzada estableció el incumplimiento contractual de Seguros Banreservas, S. A., al cancelar unilateralmente el contrato de seguros a pesar de haber recibido el pago para la renovación de la póliza;

Considerando, que en ese orden cabe señalar que resultan válidos los argumentos del recurrente en casación cuando afirma que al momento de evaluar el daño la corte a qua incurrió en falta de valoración de los elementos de prueba, pues sostuvo que el demandante original y actual recurrente no aportó pruebas de los daños que el incumplimiento contractual de Seguros Banreservas, S. A., antes referido le ocasionó, a pesar que esta jurisdicción ha podido verificar que ante el tribunal de alzada la parte recurrente Leonardo Rafael Tejada Aybar, depositó bajo inventario en la Secretaría de la corte en fecha 24 de noviembre de 2009, varios recibos por concepto de alquiler de un vehículo de motor que según sostiene el demandante alquiló para cumplir con sus compromisos comerciales, así como un recibo donde consta la contratación de una póliza de vehículos de motor con otra compañía aseguradora, documentos que a pesar de ser relevantes en la suerte del caso no fueron valorados por el indicado tribunal;

Considerando, que en virtud de las consideraciones antes citadas, resultan válidos los argumentos del recurrente en los medios que se examinan, razón por la cual procede acoger el presente recurso, y en consecuencia casar la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia núm. 400-2010, de fecha 22 de junio de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura transcrito en otra parte de esta decisión, y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de marzo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.